

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez le informo que el término concedido subsanar los requisitos exigidos para dar trámite a la solicitud de prueba extraproceso el petente presentó escrito en los mismos términos indicando además que desconoce el lugar de ubicación de la señora Adriana María Velásquez Parra, persona de la cual se pretende rinda interrogatorio. A su Despacho para lo pertinente.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Extraproceso
DEMANDANTE	JAIR HERNANDO ALVAREZ TORRES
DEMANDADO	ADRIANA MARCELA VASQUEZ PARRA
RADICADO	05001-31-03-021-2020-00043-00
DECISIÓN	RECHAZA SOLICITUD

Atendiendo la constancia que antecede y toda vez la citación para la práctica de pruebas extraprocesales debe notificarse de conformidad con los artículos 291 y 292 ibídem, esto es, en forma personal y por aviso, según lo dispone el artículo 183 del C.G.P, ante la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia de notificación, se rechazará la presente solicitud.

Consecuente con lo expuesto el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

RECHAZAR la solicitud de prueba extra proceso, presentada por la CONRADO OROZCO MUÑOZ Y OTROS por imposibilidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 183 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 05 fijado en la página de la Rama Judicial hoy 10 de 02 de 2020 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNANDEZ
SECRETARIA